

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

Señores
JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICACION: 0800-14189-019-2021-00622-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO-COOPHUMANA.
DEMANDADO: HERMENEGILDO OSPINO CARVAJAL.
ASUNTO: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO.

CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.178.592 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 169.638 del CSJ, para que actué como apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO-COOPHUMANA**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso, concurre ante su despacho con la finalidad de presentar liquidación del crédito en el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 446 del CGP¹.

CAPITAL:	\$ 16.527.713.00
INTERESES POR MORA:	\$ 3.586.000.00
TOTAL:	\$ 20.113.713.00

La suma de VEINTE MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/L.

Atentamente,



CARLOS PADILLA SUNDHEIM.
C.C. No. 72.178.592 de Barranquilla.
T.P. No. 168.639 del CSJ.

¹ **ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.